

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2537/2013

La Paz, 23 de septiembre de 2013

VISTOS:

Informe DAF-URH 0079/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, el Informe Técnico complementario DAF-URH 0129/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, el Informe Legal 036/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 46 de la Constitución Política del Estado, establece en el párrafo I que: *Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.*

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del SIRESE, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990 regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, La Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999 tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional.

Que, la Ley N° 2027 de 22 de octubre de 1999 establece en su Artículo N° 22 que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, la Ley N° 2027 de 22 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público, en su Artículo 6° establece *"No están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios"*.

Que, la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011, Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza que tiene por finalidad proteger el territorio nacional, evitar el saqueo de los recursos, promover el

(Handwritten signature)
MSc. DAEN. María Patricia Yugar A.
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECTORA JURIDICA
V.O.B.
S.G.L.V.
ANH

DIRECTOR GENERAL
M. B. B.
ANH

desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograra la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en su Art 15 establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, emitirá la reglamentación específica a efecto de regular las condiciones técnicas, autorizaciones y registro de los medios y unidades de transporte de productos refinados de petróleo o industrializados".

Que, la Ley N° 317 de fecha 11 de diciembre de 2012, que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la gestión fiscal 2013, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos".

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal), en su Artículo 13 Parágrafo III establece que la remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

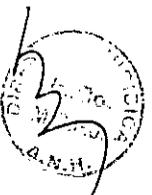
Que, el Artículo 60 del señalado Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001 dispone: *"No están sometidos a la Ley del Estatuto del Funcionario Público ni a las presentes Normas Básicas, aquellas personas que con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyo procedimiento, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios"*.

Que, el Decreto Supremo N° 1460 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 de fecha 11 de diciembre de 2012, establece en su artículo N° 18 que, la definición de la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad.

Que, mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, se adecuó el cambio de nombre de la "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos".

Que, el Decreto Supremo N° 1573 de fecha 01 de mayo de 2013, menciona en su artículo N° 1 (OBJETO) inciso b), *"El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Institucionales de Control y Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas"*.

Que, el Artículo N° 2 (ESCALA SALARIAL REFERENTE A LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO), establece la escala salarial referente para la remuneración mensual de las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,



determinando la remuneración del presidente en Bs18.000.- (15 salarios mínimos nacionales) y la remuneración del Vicepresidente en Bs17.000.-

Que, el Artículo N° 3 (INCREMENTO SALARIAL), párrafo II, aprueba el incremento salarial de hasta el ocho por ciento (8%), para las entidades desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas del Órgano Ejecutivo, aplicable de forma inversamente proporcional a la escala salarial vigente, precautelando que no genere superposición de niveles.

Que, el Artículo N° 4 (FINANCIAMIENTO), inciso b), señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto Supremo N° 1573, se utilizarán Recursos Específicos u otras fuentes internas, de acuerdo a su disponibilidad financiera; para lo cual deberán realizar traspasos presupuestarios intrainstitucionales afectando otros grupos de gasto para incrementar el grupo 10000 "Servicios Personales".

Que, el Artículo N°5 (LÍMITE DE RENUMERACIÓN PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÁRQUICAS) del Decreto Supremo N° 1573, que indica que la remuneración básica mensual de las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades Descentralizadas y Autárquicas, no deberá ser igual o mayor a la de un Viceministro de Estado.

Que, la Resolución Ministerial N° 640, de fecha 27 de diciembre de 2011 se aprueba el Reglamento para la presentación de solicitud de aprobación de Escalas Salariales de las entidades del sector público.

Que, mediante Resolución Bi-Ministerial N° 002/2013 de fecha 06 de septiembre de 2013, se aprueba la Escala Salarial y Planilla Presupuestaria con creación de ítems para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, constituida por 255 casos, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs2.591.800,00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs31.101.600,00 (Treinta y Un Millones Ciento Un Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), financiados con Fuente 20 "Recursos Específicos" Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos".

Que, la Resolución Ministerial N° 365, de fecha 31 de mayo de 2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba la Escala Salarial contemplando el incremento del 8% conformada por 194 casos, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs2.003.050.- (Dos Millones Tres Mil Cincuenta 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs24.036.600.- (Veinticuatro Millones Treinta y Seis Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos) financiados con Fuente 20-230 "Recursos Específicos".

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3282/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, que aprueba Perfiles Genéricos de Cargos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0256/2013 de fecha 04 de febrero de 2013, que aprueba la readecuación de la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0467/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, adecuado a la nueva estructura organizacional de la entidad.

Que, la Nota MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPED/N° 1045/13 establece la Aplicación al Decreto Supremo N° 1573, de fecha 17 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



CONSIDERANDO:

Que, el informe técnico DAF-URH 0079/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, señala que mediante Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 se establece El Sistema de Administración de Personal en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo, efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implementará regímenes de evaluación y retribución de trabajo, desarrollará capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP) - Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, definen procedimientos de incorporación del Recurso Humano a las entidades públicas a través de la aplicación del Subsistema de Dotación de Personal, cuyos objetivos son:

- a) *Mejorar la gestión de personal en las entidades públicas, articulando las cualidades y calificaciones del personal con las funciones y responsabilidades específicas de cada puesto de trabajo necesario.*
- b) *Preservar los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad de los servicios institucionales.*

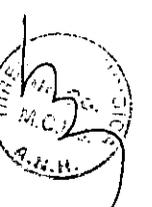
Que, el Artículo 26 del Reglamento a la Ley N° 2027 de 22 de octubre de 1999 del Estatuto de Funcionario Público, define a la remuneración como pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcadas en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 1460 que reglamenta que la aplicación de la Ley N° 317 del Presupuesto General de Estado- Gestión 2013 de fecha 11 de diciembre de 2012, que establece en su Art. 18 que la definición de la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual las Unidades Administrativas de cada entidad, elaboran el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Dirección Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad.

Que, asimismo, en su Artículo N° 20 determina que la definición de las remuneraciones de los consultores de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaboran el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Dirección Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad, a través de una Resolución expresa.

Que, el Informe Técnico DAF-URH 0079/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013 señala que tomando en cuenta la Resolución Ministerial N° 365, de fecha 31 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba la Escala Salarial contemplando el incremento del 8%, en el marco a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1573 y en conformidad a lo dispuesto en las Directrices y Clasificador Presupuestario 2013, siendo los grupos presupuestarios: 25200 (Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones) y 1200 (Empleados no Permanentes) destinados a la programación y ejecución de gastos de servicios por consultoría bajo la partida presupuestaria 25220 y la contratación del personal eventual bajo la partida 12100; es necesario establecer nuevas equivalencias para la homologación respectiva, considerando Resolución Administrativa ANH N° 0251/2013 de fecha 01 de febrero de 2013.

Que, el Informe Técnico DAF 0079/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, concluye tomando en cuenta la Resolución Ministerial N° 365, de fecha 31 de mayo de 2013, emitida



por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba la Escala Salarial contemplando el incremento del 8%, conformada por 194 casos; se debe considerar la aplicación del proceso de homologación dispuesto en Decreto Supremo N° 1460 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 de fecha 11 de diciembre de 2012,

Que, en fecha 17 de septiembre la Unidad de Recursos Humanos emite el Informe Técnico 0129/2013 que corrobora el cuadro de equivalencias ya descrito señalando:

(...) el saldo consignado en la partida 121, según Certificación Presupuestaria DAF/AP/CERT/0945/2013, es considerado suficiente para el pago del personal eventual tomando en cuenta el proceso de homologación de sueldos a partir del mes de octubre de 2013, obteniendo un saldo positivo de Bs.109.024.39 (Ciento Nueve Mil Veinticuatro 39/100 Bolivianos)

Que, de acuerdo con los informes técnicos DAF 0079/2013, DAF 0129/2013 y la Certificación Presupuestaria DAF/AP/CERT/0945/2013, se acredita que el saldo es suficiente para el pago del personal eventual, tomando en cuenta el proceso de homologación de sueldos a partir del mes de Octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal DJ 1036/2013 de 23 de septiembre de 2013 concluye que por lo expuesto anteriormente, considerando el Informe Técnico DAF 0079/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013 y el Informe Técnico Complementario DAF 0129/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, la aplicación del proceso de homologación se enmarca en lo dispuesto en Decreto Supremo N° 1460 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 de fecha 11 de diciembre de 2012.

Que, en cuanto a la recomendación de ambos Informes Técnicos ya referidos, sobre la pertinencia de la aplicación del Cuadro de Equivalencias a través de adendas modificatorias a contratos de personal eventual y consultores de línea, el Informe Legal DJ 1036/2013 de 23 de septiembre de 2013 recomienda la suscripción de contratos y adendas modificatorias a los contratos de personal eventual y no así a los contratos administrativos de consultorías individuales de línea.

Que, de acuerdo con la certificación presupuestaria y los informes técnicos ya referidos existe saldo suficiente para el incremento del 8% en los salarios del personal eventual.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR-TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la homologación de sueldos y honorarios del personal eventual en base a la Escala Salarial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos vigente, conforme anexo adjunto que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa, para su aplicación a partir del mes de octubre de 2013.

SEGUNDO: Instruir y autorizar la aplicación del Cuadro de Equivalencias aprobado a través del presente instrumento, mediante la elaboración de contratos y adendas modificatorias a los contratos de personal eventual que se encuentran en vigencia a la fecha, según corresponda, sea con vigencia a partir del 1° de octubre de 2013.

TERCERO: Disponer que la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vera
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

